

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Bello, Junio veintinueve del dos mil veintitrés

La aseguradora **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**, dio respuesta a la demanda, dentro del término legal. En consecuencia para representarla se le reconoce personería suficiente a la Dra. **MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ**, abogada con T.P Nro 45.020, en los términos del poder conferido.

Se señala para la **AUDIENCIA PRIMERA DE TRÁMITE** en **ORALIDAD**, a fin de que tenga lugar el día **CATORCE de NOVIEMBRE del DOS MIL VEINTITRÉS, a las ONCE de la MAÑANA.**

De otro lado y en razón al memorial suscrito por el apoderado de GETCOM COLOMBIA S.A.S en este proceso, se acepta por ser procedente. En consecuencia, se accede a la petición de renuncia al poder conferido, con la observación de que la renuncia no pone término al poder ni a la sustitución, sino cinco días después de notificarse por Estado el auto que así lo admita y se haga saber al demandado, mediante telegrama, tal situación, en la forma y términos del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

notificado  
por ESTADOS No. 104 fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, 30 de Junio de 2023

---

Secretaria